



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**RÉGIMEN DE REPARACIÓN PARA  
PERSONAS CESANTEADAS**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** Créase el Régimen de Reparación para personas cesanteadas de cargos públicos.

**ARTÍCULO 2.- Beneficiarios.** Quedan comprendidas en los beneficios de esta ley, todas las personas que, por causas políticas, gremiales y/o ideológicas, fueron exoneradas, cesanteadas, declaradas prescindibles u obligadas a renunciar de los cargos públicos que ejercían en cualquiera de los Poderes del Estado Provincial, Entes Autárquicos, empresas del Estado provincial, durante el periodo del 6 de noviembre de 1974 al 10 de diciembre de 1983, o se encontraban en ejercicio de cargos electivos o desempeñándose en funciones con mandato fijo al 6 de noviembre de 1974, independientemente a su posterior reincorporación a la administración pública conforme Ley provincial n° 9528 y sus prórrogas.

**ARTÍCULO 3.- Registro provincial. Creación.-** Créase el Registro Provincial de Reparación Histórica de los agentes de la Administración Pública Provincial, el cual funcionará en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos, la cual será la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4. Registro provincial. Funciones.-** EL Registro provincial tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar un padrón provincial de los agentes comprendidos en el artículo 2 de esta ley;
- b) Sistematizar y recolectar toda la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley;
- c) Recepcionar, procesar y evaluar la documentación presentada ante el organismo por las personas solicitantes del beneficio de indemnización económica establecido por esta ley.

**ARTÍCULO 5.- Requisitos.** Para acceder al resarcimiento económico, las personas comprendidas en los alcances de esta ley, deben solicitar ante la autoridad de



aplicación su incorporación al Registro Provincial de Reparación Histórica acreditando el efectivo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su relación laboral con el Estado provincial con anterioridad al 10/12/1983.
- b) Haber sido dado de baja por aplicación de las Leyes N° 2.1274/76, 21.322, 21.325, 21.323, 21.296 o las Leyes Provinciales N° 7854 y 7859 o sus posteriores leyes de prórroga o por cualquier acto o disposición encuadrable conforme lo establecido en el Artículo 2.
- c) Aportar la documentación correspondiente y/o acreditar por cualquier medio probatorio, idóneo o información sumaria, las causales políticas, gremiales y/o ideológicas, que determinaron el cese de la relación laboral con el Estado provincial en el período referido por esta Ley.

A los fines de esta disposición, se admite la presentación de todos los elementos probatorios para cumplimentar la información requerida por parte de las personas interesadas y en forma sustitutiva o complementaria, el Estado provincial debe recabar toda la documentación que se encuentre en poder de sus organismos.

**ARTÍCULO 6. Personas excluidas.-** Quedan excluidas de los alcances de esta ley las personas:

- a) Que hayan actuado como colaboradoras de las fuerzas represivas del gobierno militar durante el período del 24 de marzo de 1976 al 10 de diciembre de 1983;
- b) Que hayan ejercido cargos de responsabilidad política durante el período del 24 de marzo de 1976 al 10 de diciembre de 1983;
- c) Que ya hayan percibido indemnización en virtud de sentencia judicial, con motivo de los hechos contemplados en este régimen.

**ARTÍCULO 7. Evaluación.-** La autoridad de aplicación realizará una evaluación previa de los antecedentes y la documentación presentada por los interesados ante el organismo en acceder al beneficio de la indemnización económica, considerando los derechos que le asisten de acuerdo a los alcances de esta ley para su incorporación al Registro Provincial de Reparación Histórica.

La incorporación al Registro Provincial se hace efectiva mediante resolución de la autoridad de aplicación cuyo dictado no podrá exceder el plazo de sesenta (60) días contados a partir de su presentación.

La resolución que deniegue en forma total o parcial el beneficio será recurrible por vía administrativa y, agotada la instancia administrativa, quedará abierta la instancia judicial.

**ARTÍCULO 8. Indemnización.** Todas las personas incorporadas al Registro Provincial de Reparación Histórica tienen derecho a acceder a una indemnización económica equivalente a cuarenta y cinco (45) sueldos mínimos del escalafón provincial, que se efectivizará en un solo pago en efectivo, a valores vigentes al momento.



El Estado provincial abonará la indemnización en un plazo que no podrá superar los noventa (90) días contados a partir del dictamen de conformidad del Registro Provincial de Reparación Histórica o resolución administrativa o judicial firme que así lo disponga.

La indemnización económica que establece la presente ley es inembargable y está exenta de cualquier tipo de impuestos o gravámenes.

Para el supuesto de que el efectivo o presunto/a beneficiario/a de la indemnización establecida por esta Ley fallezca, los derechos pasarán a sus causahabientes o herederos/as.

**ARTÍCULO 9. Difusión.** La autoridad de aplicación tiene a su cargo la difusión de esta ley, con el fin de dar a conocer sus beneficios y alcances de manera amplia y por un lapso suficiente, a fin de que la población en general y, en especial, las personas posibles beneficiarias puedan tomar conocimiento de la normativa, trámite y requisitos.

**ARTÍCULO 10. Gratuidad.** Todos los trámites administrativos que debieran realizarse para acceder a los beneficios de esta ley son gratuitos y están exentos de cualquier tipo de pago de tasas o contribuciones.

**ARTÍCULO 11. Financiamiento.** El Poder Ejecutivo dispondrá una partida presupuestaria especial a los efectos de hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 12. Adhesiones.** Invítase a los Municipios de la provincia a adherir a la presente ley, dictando en el ámbito de sus jurisdicciones normas en idéntico sentido, las que serán afrontadas con recursos de las respectivas municipalidades.

**ARTÍCULO 13. Reglamentación.** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley en un plazo máximo de sesenta (90) días desde su promulgación.

**ARTÍCULO 14. De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade  
Diputado provincial FAS





## FUNDAMENTOS

Señor Presidente;

El presente proyecto de ley, que ingresamos por segunda vez, tiene por objeto atender al reclamo de las organizaciones de personas cesanteadas por la última dictadura cívico militar. Es por ello que tiene como finalidad otorgar a aquellas personas, que hasta el advenimiento de la Democracia, fueron cesanteadas, exoneradas, declarados prescindibles, u obligados a renunciar a sus trabajos, en relación de dependencia del Estado provincial, sea por motivos políticos, ideológicos y/o gremiales, una indemnización a modo de reconocimiento histórico a los daños causados por el Estado.

El proyecto prevé un resarcimiento abarcativo e inclusivo de todos los y las trabajadoras que hayan padecido estas medidas, sin limitaciones relacionadas con la caducidad y extensivo en el tiempo hasta el presente con la finalidad de que los beneficios alcancen a todo aquel trabajador o trabajadora que haya sufrido esta violación a sus derechos.

En el segmento histórico de nuestro país -1976-1983-, se cometieron las mayores atrocidades llevadas a cabo por el Terrorismo de Estado, violaciones sistemáticas de Derechos Humanos, que recorren distintos matices, conocidos por todos los y las argentinos, siendo algunos de ellos de mayor intensidad, pero todos en definitiva produjeron dolor y miedo, pérdidas de derechos, de autoestima y de pertenencia.

La cesantía, la pérdida del derecho al trabajo en el Estado, fue una forma de violación de derechos al igual que un mecanismo de represión y terror social. Se destruían proyectos de vida, se desarticulaban familias a través de una herramienta siniestra que tenía una doble finalidad: por un lado, violar los derechos individuales de las y los trabajadores y, por otro lado, disciplinar a la sociedad a través del terror, el miedo y la angustia que irradiaban estas acciones en el resto de los trabajadores y la comunidad.

En nombre de la "Reorganización Nacional" se aplicaron leyes al extremo violatorias de los Derechos Humanos, muchas de ellas relativas al tema referido. Ejemplo de ello son: la Ley N° 20.840 del 28/09/74 y sus modificatorias 21.274, 21.296, 21.322, 21.325 y 21.323, del año 1976. En concordancia con ellas, en nuestra Provincia se aplicaron las Leyes N° 7854 y 7859 y sus posteriores prórrogas.

Nuestra provincia tiene antecedentes relevantes en clave de reparación a las víctimas de estas violaciones de derechos. En el año 1984, la ley provincial N° 9.528 facultó al Poder Ejecutivo a disponer el reingreso de quienes habían sido



cesanteados "por razones de seguridad", por encontrarse "vinculados a actividades de carácter subversivo o disociador". En noviembre de 2007 se ampliaron los plazos estipulados por esta ley para solicitar el beneficio, y en ese marco en mayo de 2008 se dictó un decreto para crear una comisión que estudie las solicitudes.

En los considerandos del decreto se consigna que "las experiencias de constantes violaciones a los derechos humanos fundamentales que se vivieron en la República Argentina alcanzaron carácter masivo, sistemático y de inusitada gravedad durante el régimen de terrorismo de Estado instaurado el 24 de marzo de 1976", frente a lo cual se expresó socialmente "una persistente demanda de verdad, justicia y reparación". En ese sentido, el Estado tiene deberes de "promover, respetar y garantizar los derechos humanos, incluidos los derechos a la verdad, la justicia, la reparación, rehabilitar a las víctimas y asegurar los beneficios del Estado democrático de derecho a las generaciones presentes y futuras".

El presente proyecto, se inscribe en esta línea de reconocimiento al padecimiento de las personas cesanteadas y busca dar un paso más en la reparación histórica y colectiva. Considera a su vez que, a las personas reintegradas por Ley nº 9528 no se les reconoció antigüedad, como si se hubiera tratado de un paréntesis en el tiempo.

A nivel nacional, en la Cámara de Diputados/as, se han ingresado proyectos de ley de tenor similar al que aquí presentamos, tales como exp. 4764-D-2020 (Dip. Fernanda Vallejos, Sergio Casas e Hilda Aguirre), exp. 2564-D-2018 (Diputados Julio Solanas y María F. Vallejos); 1542-D-2016 (Juan Carlos Díaz Roig y Verónica Mercado) y el 4992-D-2014 (Claudia Giaccone, Guillermo Carmona, Julio Solanas, Araceli Ferreyra y María Ester Balcedo), buscando establecer una pensión mensual no contributiva de carácter vitalicio para ex agentes cesanteados por razones políticas, gremiales y/o sociales.

En la provincia de Entre Ríos, la Dip. Gracia Jarovslaski ha presentado el proyecto de ley exp. 24875/21, Régimen de Resarcimiento para los Cesanteados por la dictadura.

En el plano reparativo, esta lucha por el reconocimiento del derecho invocado es de larga data. La misma reside en que otorgar a este universo de la comunidad la indemnización solicitada, viene a resarcir aquella deuda histórica con los agentes despedidos sin causa justa, sin derecho a reclamar una justa indemnización ante los estrados judiciales.

Han pasado años sin visibilizar esta situación. Los distintos actores de aquella época -léase hijos, familiares de desaparecidos, ex presos políticos, Combatiente de Malvinas- han recibido por parte de Estado el reconocimiento que corresponde, siendo las personas cesanteadas los que aún faltan por reconocer y saldar la deuda que el Estado mantiene con ellos.



Las violaciones a los Derechos Humanos son evidentes. Las consecuencias de las mismas fueron de enorme gravedad y trascendencia para quienes sufrieron las violaciones en lo personal pero también para la sociedad en su conjunto. Que por todo lo dicho resulta necesario legislar para compensar el mal ocasionado desde el Estado provincial en un contexto de violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos como lo fue la última dictadura militar.

Hoy, más que nunca, en un marco de abierta incitación al odio y la violencia desde las máximas autoridades nacionales, debemos reafirmar nuestro compromiso democrático, que no es sino abrazar y cuidar la dignidad y la vida de nuestro pueblo. La reparación que proponemos busca ser un mojón más en dicho camino.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Carlos del Frade  
Diputado provincial FAS